

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

Nomenclatura : AS-SM-45-2022-MDUA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS COMUNIDADES DE SANTA INES-MIMIRINI ALTA Y TRAMO INTEGRACION AGRICOLA DEL DISTRITO DE UNION ASHANINKA-LA CONVENCION-CUSCO

Ruc/código : 10282671170

Fecha de envío : 12/05/2023

Nombre o Razón social : RICALDE TINOCO HERMES

Hora de envío : 12:04:25

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

EN EL NUMERAL C INDICA UN VALOR REFERENCIAL DE 1 VEZ Y EN LA CALIFICACION ES DE 1.5, SE DEBE CUMPLIR LAS DOS CONDICIONES PARA SER POSTOR?

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: CA IV Literal: C **Página: 41**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

14 LIBRE COMPETENCIA DEL REGLAMENTO DE LA LCAE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la consulta

Al correr traslado al área usuaria, éste ha manifestado que, los Postores Deben CEÑIRSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES, ya que constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas.

Por lo cual el comité de selección considera que se ha absuelto la consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

Nomenclatura : AS-SM-45-2022-MDUA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS COMUNIDADES DE SANTA INES-MIMIRINI ALTA Y TRAMO INTEGRACION AGRICOLA DEL DISTRITO DE UNION ASHANINKA-LA CONVENCION-CUSCO

Ruc/código : 10282671170

Nombre o Razón social : RICALDE TINOCO HERMES

Fecha de envío : 12/05/2023

Hora de envío : 12:04:25

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

LOS COSTOS DEBEN SER ACTUALIZADOS LOS CUALES A FECHA NO SON CONCORDANTES CON EL MERCADO ACTUAL

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 7 Literal: 2 **Página: 26**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

34.3 DEL VALOR REFERENCIAL

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la consulta

Al correr traslado al área usuaria, éste ha manifestado que, el valor referencial del presente procedimiento de selección se encuentra vigente, ya que, entre la fecha de su determinación y la fecha de la convocatoria, no excede los nueve meses de antigüedad que establece el reglamento de contrataciones del estado conforme lo dispuesto en el artículo 34- VALOR REFERENCIAL, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: 34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

Por lo cual el comité de selección considera que se ha absuelto la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
Nomenclatura : AS-SM-45-2022-MDUA/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS COMUNIDADES DE SANTA INES-MIMIRINI ALTA Y TRAMO INTEGRACION AGRICOLA DEL DISTRITO DE UNION ASHANINKA-LA CONVENCION-CUSCO

Ruc/código :	10282671170	Fecha de envío :	12/05/2023
Nombre o Razón social :	RICALDE TINOCO HERMES	Hora de envío :	12:04:25

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

INGENIERO EN SEGURIDAD Y SALUD .- ING CIVIL, INDUSTRIAL, SOLICITO INCLUIR TAMBIEN PARA ESTE RUBRO INCLUIR A UN INGENIERO AMBIENTAL EL CUAL ESTA PREPARADO EN TEMAS DE SEGURIDAD Y SALUD, TENIENDO EN CUENTA SU FORMACION ACADEMICA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.1 Literal: 2 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

14 DEL RLCAE POR MAYOR PARTICIPACION EN EL PROCESO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la observación

Al correr traslado al área usuaria, éste ha manifestado que, con la finalidad de asegurar la calidad de la prestación del servicio de consultoría, considera que la especialidad del ingeniero ambiental también puede realizar las actividades de seguridad y salud ocupacional en la prestación del servicio de supervisión de obra, por lo cual se implementará la formación académica de ingeniero ambiental para el especialista de ingeniero de seguridad y salud, de conformidad a lo siguiente:

El artículo 16º- REQUERIMIENTO, de la Ley de contrataciones del estado, establece lo siguiente: 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

El artículo 29º- REQUERIMIENTO, del reglamento de la ley de contrataciones del estado, establece lo siguiente: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por lo cual el comité de selección considera que se ha absuelto la observación, en consecuencia, SE ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases integradas lo siguiente:

Ingeniero en seguridad y salud: ing. Civil, Industrial, ambiental y/o afines.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporara al momento de la integración de las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

Nomenclatura : AS-SM-45-2022-MDUA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS COMUNIDADES DE SANTA INES-MIMIRINI ALTA Y TRAMO INTEGRACION AGRICOLA DEL DISTRITO DE UNION ASHANINKA-LA CONVENCION-CUSCO

Ruc/código : 10471464380

Fecha de envío : 12/05/2023

Nombre o Razón social : HUARCA MAQUERA BENJAMIN

Hora de envío : 12:26:12

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

según indica en la pagina 38

se considera servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de convocatoria a la supervisión de las obras siguientes: La construcción de centros educativos en general publico y/o privado, centros de salud, postas, hospitales, clínicas, universidades y/o construcción de edificaciones en general publicas. de la misma manera se consideran obras similares a la siguiente terminologías: construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o fortalecimiento y/o rehabilitación y/o sustitución y/o capacidad operativa y/o construcción e implementación y/o construcción y equipamiento y/o sustitución y reforzamiento y/o mejoramiento del servicio y/o supervisión de obra y/o recuperación y/o mejoramiento e implementación o la combinación de estas.

siendo una obra que refiere "mejoramiento del camino vecinal" la experiencia solicitada debe ser en obras iguales y/o similares al rubro y dentro de estas obras se refiere a servicios de supervisión y/o inspección en las siguientes terminologías: construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o fortalecimiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o la combinación de términos en construcción de infraestructura vial, sean estas en una intervención vecinal, regional y/o nacional

de persistir con indicar que una obra de centros de salud, postas, hospitales, clínicas, universidades y/o construcción de edificaciones en general publicas son obras similares advertimos que el proceso corre el riesgo de ser declarado nulo por el OSCE.

motivo por el cual solicitamos que se tome en consideración nuestra apreciación que se considere a obras iguales y/o similares al rubro a servicios de supervisión y/o inspección en las siguientes terminologías: construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o fortalecimiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o la combinación de estos términos en la intervención de infraestructura vial, sean estas en una intervención vecinal, regional y/o nacional

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2. Principios de las contrataciones a) Libertad de concurrencia c) Transparencia j) Integridad

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la observación

Al correr traslado al área usuaria, éste ha manifestado qué, con la finalidad de asegurar la calidad de la prestación del servicio de supervisión de obra, se modificara la definición de servicios de consultoría de supervisión de obras iguales o similares a lo siguiente: supervisión y/o Inspección y/o Jefe de Supervisión de obras de construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o fortalecimiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o la combinación de estos términos en infraestructura vial Y/o vías urbanas de conformidad a lo siguiente:

El artículo 16º- REQUERIMIENTO, de la Ley de contrataciones del estado, establece lo siguiente: 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

El artículo 29º- REQUERIMIENTO, del reglamento de la ley de contrataciones del estado, establece lo siguiente: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
Nomenclatura : AS-SM-45-2022-MDUA/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS COMUNIDADES DE SANTA INES-MIMIRINI ALTA Y TRAMO INTEGRACION AGRICOLA DEL DISTRITO DE UNION ASHANINKA-LA CONVENCION-CUSCO

Específico

3.2

C

38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2. Principios de las contrataciones a) Libertad de concurrencia c) Transparencia j) Integridad

Análisis respecto de la consulta u observación:

calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por lo cual el comité de selección considera que se ha absuelto la observación, en consecuencia, SE ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integradas lo siguiente:

Se considera servicios de consultoría de supervisión de obra iguales o similares a: supervisión y/o Inspección y/o Jefe de Supervisión de obras de construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o fortalecimiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o la combinación de estos términos en infraestructura vial Y/o vías urbanas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se incorporara al momento de la integración de las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

Nomenclatura : AS-SM-45-2022-MDUA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS COMUNIDADES DE SANTA INES-MIMIRINI ALTA Y TRAMO INTEGRACION AGRICOLA DEL DISTRITO DE UNION ASHANINKA-LA CONVENCION-CUSCO

Ruc/código : 10239234840

Fecha de envío : 12/05/2023

Nombre o Razón social : MENDOZA ALTAMIRANO CESAR AUGUSTO

Hora de envío : 21:46:36

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el Cap. I, Numeral 1.6.- SISTEMA DE CONTRATACIÓN, Pag. 14, de las Bases, se establece lo siguiente: ¿El presente procedimiento se rige por el sistema de esquema mixto de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.¿, pero en la parte inferior del mismo acápite se establece lo siguiente: ¿Nota Importante: En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra, la supervisión se rige bajo el sistema de tarifas mientras que la liquidación se rige bajo el sistema a suma alzada.¿. Es decir, se tiene una aparente contradicción con lo establecido en las Bases Estándar aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Por otro lado, en el Cap. III, Numeral 6.0.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN, se menciona que será por ¿Administración Directa¿. En el Numeral 7.0.- COSTO y SISTEMA DE CONTRATACIÓN, se menciona lo siguiente: ¿La presente contratación se rige por el sistema de Suma Alzada, la supervisión de la ejecución de la Obra y Suma Alzada la liquidación de la obra¿.

Al respecto, la OSCE en diversas opiniones como: N° 077-2017/DTN; N° 154-2017/DTN, N° 253-2017/DTN, N° 014-2022/DTN y otras, ha establecido lo siguiente: ¿¿ al no ser posible definir con precisión el plazo que se requerirá para supervisar la ejecución de una obra debido a que este -el plazo de supervisión- se encuentra vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a las posibles variaciones de esta última, la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas y pagarse en función a su ejecución real; esto es, se debe pagar la tarifa fija contratada (horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra.¿

Bajo estas importantes consideraciones, se solicita al Comité de Selección u Órgano de Contratación se sirva confirmar que el Sistema de Sistema de Contratación se registrará en un esquema mixto: TARIFAS para los servicios de Supervisión de Obra y SUMA ALZADA para los servicios de liquidación de Obra.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: CAP. I Literal: 1.6 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la observación

Al correr traslado al área usuaria, éste ha manifestado qué, con la finalidad de asegurar la calidad de la prestación del servicio de supervisión de obra, se modificará el sistema de contratación a un esquema mixto, correspondiendo el pago de supervisión de ejecución de obra a un sistema de contratación de tarifas diarias, el que se determinara del 90% del valor referencial dividido entre la cantidad de días que realmente se supervisara la ejecución de la obra, y correspondiendo el pago de supervisión por la liquidación de la obra a un sistema de contratación de suma alzada, el que se determinara del 10% del valor referencial. De acuerdo a lo siguiente:

El artículo 16º- REQUERIMIENTO, de la Ley de contrataciones del estado, establece lo siguiente: 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

El artículo 29º- REQUERIMIENTO, del reglamento de la ley de contrataciones del estado, establece lo siguiente: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

Nomenclatura : AS-SM-45-2022-MDUA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS COMUNIDADES DE SANTA INES-MIMIRINI ALTA Y TRAMO INTEGRACION AGRICOLA DEL DISTRITO DE UNION ASHANINKA-LA CONVENCION-CUSCO

General

CAP. I

1.6

14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por lo cual el comité de selección considera que se ha absuelto la observación, en consecuencia, SE ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integradas lo siguiente:

Se modificará el sistema de contratación a un esquema mixto, correspondiendo el pago de supervisión de ejecución de obra a un sistema de contratación de tarifas dirías, el que se determinara del 90% del valor referencial dividido entre la cantidad de días que realmente se supervisara la ejecución de la obra, y correspondiendo el pago de supervisión por la liquidación de la obra a un sistema de contratación de suma alzada, el que se determinara del 10% del valor referencial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporara al momento de la integración de las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

Nomenclatura : AS-SM-45-2022-MDUA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS COMUNIDADES DE SANTA INES-MIMIRINI ALTA Y TRAMO INTEGRACION AGRICOLA DEL DISTRITO DE UNION ASHANINKA-LA CONVENCION-CUSCO

Ruc/código : 10239234840

Fecha de envío : 12/05/2023

Nombre o Razón social : MENDOZA ALTAMIRANO CESAR AUGUSTO

Hora de envío : 21:46:36

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el Cap. III, Numeral 3.2.- REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, Literal C.- EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ¿ Pag. 37, se establece lo siguiente: ¿Se considera servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria a la supervisión de las obras siguientes: La construcción de centros educativos en general público y/o privado, Centros de salud, postas, Hospitales, clínicas, universidades y/o construcción de edificaciones en general públicas.¿

Teniendo en consideración que el objeto de la presente convocatoria es la contratación de un servicio de Supervisión para una obra que consiste en el mejoramiento de camino vecinal. Resulta incongruente establecer que la construcción de un hospital, centro educativo, posta, etc, sea similar o igual a la ejecución o mejoramiento de un camino vecinal. Ello contraviene a la Ley de Contrataciones del Estado.

Se solicita se corrija y se establezca que las obras iguales o similares al objeto de la presente convocatoria deban ser la supervisión de construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o reconstrucción de caminos vecinales, pudiéndose incluir la construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o reconstrucción y/o montaje de puentes vehiculares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: C Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Principios que Rigen las Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la observación

Al correr traslado al área usuaria, éste ha manifestado qué, con la finalidad de asegurar la calidad de la prestación del servicio de supervisión de obra, se modificara la definición de servicios de consultoría de supervisión de obras iguales o similares a lo siguiente: supervisión y/o Inspección y/o Jefe de Supervisión de obras de construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o fortalecimiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o la combinación de estos términos en infraestructura vial Y/o vías urbanas, que engloba lo solicitado por el postor, de conformidad a lo siguiente:

El artículo 16º- REQUERIMIENTO, de la Ley de contrataciones del estado, establece lo siguiente: 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

El artículo 29º- REQUERIMIENTO, del reglamento de la ley de contrataciones del estado, establece lo siguiente: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por lo cual el comité de selección considera que se ha absuelto la observación, en consecuencia, SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integradas lo siguiente:

Se considera servicios de consultoría de supervisión de obra iguales o similares a: supervisión y/o Inspección

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
Nomenclatura : AS-SM-45-2022-MDUA/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS COMUNIDADES DE SANTA INES-MIMIRINI ALTA Y TRAMO INTEGRACION AGRICOLA DEL DISTRITO DE UNION ASHANINKA-LA CONVENCION-CUSCO

Específico

CAP. III

C

37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Principios que Rigen las Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

y/o Jefe de Supervisión de obras de construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o fortalecimiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o la combinación de estos términos en infraestructura vial Y/o vías urbanas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora al momento de la integración de las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
Nomenclatura : AS-SM-45-2022-MDUA/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS COMUNIDADES DE SANTA INES-MIMIRINI ALTA Y TRAMO INTEGRACION AGRICOLA DEL DISTRITO DE UNION ASHANINKA-LA CONVENCION-CUSCO

Ruc/código :	10239234840	Fecha de envío :	12/05/2023
Nombre o Razón social :	MENDOZA ALTAMIRANO CESAR AUGUSTO	Hora de envío :	21:46:36

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En el Cap. I, Numeral 1.8.- PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, Pag. 14, de las Bases, se establece 120 días calendario para los servicios de consultoría de Obra, pero no diferenciándose entre el plazo para la Supervisión de Obra y los servicios de Liquidación del Contrato de Obra.

Por otro lado, en el Numeral N° 9.0 del Cap. III, se muestra un cuadro (Pag. 26) en el que se establece que los servicios de Supervisión de Obra tendrán un plazo de 120 días pero no mencionándose el plazo requerido para la etapa de recepción y revisión de la liquidación del Contrato de ejecución de obra.

Bajo esas importantes consideraciones se solicita se establezca cual será el plazo para los servicios de recepción y revisión de la liquidación del Contrato de ejecución de obra.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** CAP. I **Literal:** 1.8 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Principios que Rigen las Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la observación

Al correr traslado al área usuaria, éste ha manifestado qué, con la finalidad de asegurar la calidad de la prestación del servicio de supervisión de obra y tomando en consideración que el sistema de contratación para el servicio de supervisión de liquidación de obra es de suma alzada, este plazo será de conformidad a lo establecido en el artículo 209, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo cual el comité de selección considera que se ha absuelto la observación, en consecuencia, SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integradas lo siguiente:

El servicio de supervisión de obra y tomando en consideración que el sistema de contratación para el servicio de supervisión de liquidación de obra es de suma alzada, este plazo será de conformidad a lo establecido en el artículo 209, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporara al momento de la integración de las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

Nomenclatura : AS-SM-45-2022-MDUA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS COMUNIDADES DE SANTA INES-MIMIRINI ALTA Y TRAMO INTEGRACION AGRICOLA DEL DISTRITO DE UNION ASHANINKA-LA CONVENCION-CUSCO

Ruc/código : 10239234840

Fecha de envío : 12/05/2023

Nombre o Razón social : MENDOZA ALTAMIRANO CESAR AUGUSTO

Hora de envío : 21:46:36

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En el Cap. III, Numeral 11.0.- REQUERIMIENTO MÍNIMO QUE DEBE CONTAR EL POSTOR, Pag. 30, de las Bases, se establecen como obras similares lo siguiente: ¿Se considerarán servicios de consultoría de Supervisión de obra similares a los siguientes: Supervisión y/o Consultor y/o Inspección y/o Jefe de Supervisión de obras viales y/u obras urbanas y afines¿.

En primera instancia estos requerimientos mínimos no coinciden con lo solicitado más adelante, en los siguientes acápite de las mismas Bases.

En segunda instancia se mencionan ¿Obras Viales¿ de manera genérica por lo que se solicita se ratifique que se considerarán Obras Viales similares a: Caminos Vecinales, Trochas Carrozables, Puentes Carrozables, Puentes Vehiculares, Alcantarillas, Obras de Arte en carreteras.

De igual manera se mencionan ¿Obras Urbanas¿ de manera genérica por lo que se solicita se establezcan que obras urbanas se considerarían como similares al objeto de la convocatoria. Se debe tener en especial consideración que la construcción o mejoramiento de un camino vecinal no guarda ninguna relación con alguna edificación u ¿obra urbana¿, máxime si la OSCE ha establecido una muy clara diferenciación entre este tipo de obras, de otra manera se estaría transgrediendo la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** 11.0 **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Principios que Rigen las Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la observación

Al correr traslado al área usuaria, éste ha manifestado qué, con la finalidad de asegurar la calidad de la prestación del servicio de supervisión de obra, se modificara la definición de servicios de consultoría de supervisión de obras iguales o similares a lo siguiente: supervisión y/o Inspección y/o Jefe de Supervisión de obras de construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o fortalecimiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o la combinación de estos términos en infraestructura vial Y/o vías urbanas, que engloba y precisa lo solicitado por el postor, de conformidad a lo siguiente:

El artículo 16º- REQUERIMIENTO, de la Ley de contrataciones del estado, establece lo siguiente: 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

El artículo 29º- REQUERIMIENTO, del reglamento de la ley de contrataciones del estado, establece lo siguiente: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por lo cual el comité de selección considera que se ha absuelto la observación, en consecuencia, SE ACOGE la observación

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
Nomenclatura : AS-SM-45-2022-MDUA/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS COMUNIDADES DE SANTA INES-MIMIRINI ALTA Y TRAMO INTEGRACION AGRICOLA DEL DISTRITO DE UNION ASHANINKA-LA CONVENCION-CUSCO

Específico

CAP. III

11.0

30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Principios que Rigen las Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integradas lo siguiente:

Se considera servicios de consultoría de supervisión de obra iguales o similares a: supervisión y/o Inspección y/o Jefe de Supervisión de obras de construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o fortalecimiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o la combinación de estos términos en infraestructura vial Y/o vías urbanas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporara al momento de la integración de las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

Nomenclatura : AS-SM-45-2022-MDUA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS COMUNIDADES DE SANTA INES-MIMIRINI ALTA Y TRAMO INTEGRACION AGRICOLA DEL DISTRITO DE UNION ASHANINKA-LA CONVENCION-CUSCO

Ruc/código : 10239234840

Nombre o Razón social : MENDOZA ALTAMIRANO CESAR AUGUSTO

Fecha de envío : 12/05/2023

Hora de envío : 21:46:36

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En el Cap. III, Numeral 3.2.- Requisitos de Calificación, Literal A.- CAPACIDAD LEGAL - HABILITACIÓN, Pag. 36, de las Bases, se establece que el Postor debe: ¿Contar con inscripción en el RPN en el capítulo de CONSULTOR DE OBRAS, especialidad de obras viales y/o obras urbanas ¿ categoría B o superior¿.

Al respecto se debe aclarar que para la ejecución de caminos vecinales (Objeto de la Convocatoria) se debe tener la especialidad en CONSULTORÍA DE OBRAS VIALES, PUERTOS y AFINES, con la categoría necesaria, puesto que según la DIRECTIVA 01-2020-OSCE-CD este tipo de obras corresponde a dicha especialidad.

Por otro lado, la especialidad de OBRAS URBANAS, EDIFICACIONES, corresponden a obras urbanas como calles, parques y avenidas que NO guardan relación con la ejecución de carreteras o caminos vecinales.

Por consiguiente se solicita, se ratifique, que el Postor debe: Contar con inscripción en el RPN en el capítulo de CONSULTOR DE OBRAS, especialidad de OBRAS VIALES, PUERTOS y AFINES ¿ categoría B o superior, sin considerar la especialidad en edificaciones u obras urbanas.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: A Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Principios que Rigen las Contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la observación

Al correr traslado al área usuaria, éste ha manifestado qué, teniendo en consideración que la ejecución física de los componentes de la obra a supervisar son similares a la ejecución física de algunos componentes de obras viales y vías urbanas, así como teniendo en consideración el principio de pluralidad de participantes establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, se determinó que los postores cuenten con inscripción en el RPN en el capítulo de CONSULTOR DE OBRAS, especialidad de obras viales y/o obras urbanas categoría B o superior, de conformidad a lo siguiente:

El artículo 16º- REQUERIMIENTO, de la Ley de contrataciones del estado, establece lo siguiente: 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

El artículo 29º- REQUERIMIENTO, del reglamento de la ley de contrataciones del estado, establece lo siguiente: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por lo cual el comité de selección considera que se ha absuelto la observación, en consecuencia, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

Nomenclatura : AS-SM-45-2022-MDUA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS COMUNIDADES DE SANTA INES-MIMIRINI ALTA Y TRAMO INTEGRACION AGRICOLA DEL DISTRITO DE UNION ASHANINKA-LA CONVENCION-CUSCO
